



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución N° 388 de 2021, Resolución No. 061 del 12 de febrero del 2025, Resolución N°081 de 2026, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo **2.2.1.2.1.4.1**, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. *La causal que invoca para contratar directamente.* 2. *El objeto del contrato.* 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.* 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.* (...)".

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.11** del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad encargada de la administración y manejo de los Parques Nacionales dentro de sus funciones institucionales, en su nivel Territorial posee entre otras funciones, coordinar



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

y realizar el manejo administrativo y de gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Amazonia, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Orinoquia, Dirección Territorial Pacífico y Dirección Territorial Caribe. Esta última cuenta con catorce áreas protegidas, entre las que se encuentran el Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el PNN Paramillo tiene una extensión de 504.643,72 hectáreas, localizado en el extremo norte de la Cordillera Occidental, comprende el norte del departamento de Antioquia y sur del departamento de Córdoba. Dado su extensión la gestión interinstitucional que realiza el PNN Paramillo cubre la jurisdicción de dos (2) departamentos como son Antioquia y Córdoba y once (11) municipios, los cuales, por su distribución geográfica, distancias y ámbitos de gestión, hacen necesario contar con cinco sedes (5) sedes operativas y una (1) sede de enlace

Que dado que el PNN Paramillo no posee infraestructura propia en el sector Abibe (Chigorodó – Antioquia), se requiere arrendar un inmueble con el fin



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

de dar continuidad a los procesos que se vienen adelantando desde dicha sede, en especial las agendas de trabajo que se vienen adelantado con los Cabildos Mayores de Chigorodó y Mutatá. En consecuencia, el PNN Paramillo requiere contratar una persona natural o jurídica que preste el servicio de arrendamiento de un bien inmueble para las actividades misionales y de gestión administrativa requeridas por el Área Protegida.

Que en cada uno de los sectores y oficinas del parque se desarrollan actividades de coordinación con instituciones públicas y privadas del orden local y regional, gestión de proyectos ambientales a nivel local y regional, y coordinación con comunidades campesinas e indígenas, por lo cual para la sede administrativa del Parque Nacional Natural Paramillo, ubicada en el municipio de Chigorodó – Antioquia se encuentran asignados 1 funcionario de planta y 6 contratistas que atienden la agenda en este sector, lo cual esta oficina nos permite ampliar la gestión para el logro de los objetivos y metas propuestas para el año 2026.

Que de acuerdo la circular No. 20264000000164 del 07/07/2026, suscrito por la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del cual la Entidad da cumplimiento al Decreto No. 0618 de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, estableciendo aspectos y criterios a considerar para el arrendamiento de bienes inmuebles para sedes de entidades públicas, tal y como se describe a continuación:

- ☐ Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, considerando su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los Inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.
- ☐ El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.
- ☐ El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede, previo estudio debidamente sustentado; o iii) cuando



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo (SGSST). El cambio de sede deberá realizarse sin afectar o aumentar los valores de condiciones de mercado que históricamente se hayan venido pagando. Igualmente, se deberá acudir, en primer lugar, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE y al Colector de Activos Públicos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA para determinar que predios o inmuebles, producto de extinción de dominio, podrán resultar útiles para el cambio de sede.

☐ La adquisición de bienes muebles e inmuebles solo se podrá efectuar cuando estos sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, previa justificación.)".

☐ Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles, además se requiere la identificación de predios de propiedad de entidades públicas e identificación de opciones para el desarrollo en esos predios y construcción de sedes propias. Para este propósito la Entidad deberá acudir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para el avalúo catastral, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S y a Central de Inversiones CISA, para determinar que predio o inmuebles, producto de extinción de dominio, podrían ser útiles.

☐ Abstenerse de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato, la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.

Que para el presente caso el cambio de inmueble obedece al requerimiento de entrega realizado por el propietario, por lo cual se procedió a revisar el mercado inmobiliario de la zona con el fin de establecer los inmuebles disponibles y que cumplan con las condiciones necesarias para realizar los objetivos de la entidad.

Que de conformidad con el literal (i) del numeral 4to del artículo 2do de la ley 1150, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de arrendamiento o adquisición de inmuebles. Según el artículo 1973 del Código Civil, el arrendamiento es un contrato en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un previo determinado.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del decreto 1082 del 2015, para el arrendamiento de bienes inmuebles las entidades deben seguir las reglas que a continuación se señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

Que en ese sentido, fue expedido un documento oficial y que hace parte integral del presente estudio previo en donde se realiza un sondeo de los inmuebles del mercado analizando sus costos y comparándolos desde sus características técnicas frente a las necesidades que demanda la entidad.

Que esta contratación está orientada al cumplimiento de las metas relacionadas con los subprogramas de Fortalecimiento, Planeación Interna y el empoderamiento al SPNN a través de los componentes de gestión para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el plazo de ejecución del presente proceso será de **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal definitivo, previo suscripción y legalización del contrato.

Que el presupuesto que se estima para la realización del presente proceso es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CIN-CUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.284.351)**. Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 21226 del 2026, fuente NACION.

En merito de lo anterior, el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NO. 120 DEL 03 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015"

literal i), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos **2.2.1.2.1.4.1** y **2.2.1.2.1.4.11** del Decreto N° 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la Contratación Directa para adelantar el siguiente objeto: Contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Paramillo, ubicada en el municipio de Chigorodó – Antioquia, para fortalecer las capacidades gerenciales y organizacionales de cada Unidad.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CIN-CUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.284.351)**. Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 21226 del 2026, fuente NACION.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal de contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Elaboró:
Carlos Bustamante Camargo
Abogado Contratista
Oficina DTCA

Revisó
Liseth Milena Conuegra Hernández
Profesional Contratista - Grupo Interno de
Trabajo
Oficina DTCA